



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 28 de Mayo de 2024.

Tomo I	Número: 204 Extraordinario	Séptima Época
--------	----------------------------	---------------

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/416.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 21-24/417.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES, SEGUNDO REGIDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 5*
- ✓ **Acuerdo 21-24/419.-** NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL LOTE 01, MANZANA 041 DE LA REGIÓN 234, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (DIF ESTATAL), EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 8*



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



- ✓ **Acuerdo 21-24/422.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO DE VIALIDAD DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y, SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO (PAGO INDEMNIZATORIO) EN VÍA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 13*

- ✓ **Acuerdo 21-24/423.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SX-JDC-396/2024, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 43*

- ✓ **Acuerdo 21-24/424.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA DIVERSIDAD SEXUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 48*

- ✓ **Acuerdo 21-24/425.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO, DÉCIMO REGIDOR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 51*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 23-MAYO-2024.

006001

Acuerdo 21-24/416

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 66 fracción I, inciso j), 95, 96 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 74, 81, 82, 86, 87, 89 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 8, 26, 33, 163, 164, 168 y 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del noveno punto del orden del día de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 08 de febrero de 2024, este H. Ayuntamiento, autorizó la solicitud de licencia para separarse del cargo, por intereses de índole personal, presentada por el Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, Décimo Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, la cual surtió sus efectos a partir del día 29 de febrero de dos mil 2024, hasta por un término de noventa días naturales;

Que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2024, y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, solicitó por los mismos motivos, una nueva licencia para separarse del cargo, por un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de las 00:00 horas del día 27 de mayo de 2024;

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la solicitud de licencia para separarse del cargo hasta por un término no mayor a treinta días, presentada por el Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, Décimo Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública de este Honorable Ayuntamiento, la cual surtirá sus efectos, a partir de las 00:00 horas del día 27 de mayo del año 2024.

SEGUNDO. - En su caso, publíquese el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. -----

000002

EL CIUDADANO MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024.** -----

MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, 2021-2024.**

FECHA: 23-MAYO-2024.

000001

Acuerdo 21-24/417

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES, SEGUNDO REGIDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 66 fracción I, inciso j), 95, 96 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 74, 81, 82, 86, 87, 89 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 8, 26, 33, 163, 164, 168 y 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del noveno punto del orden del día de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 22 de febrero de 2024, este H. Ayuntamiento, autorizó la solicitud de licencia para separarse del cargo, por intereses de índole personal, presentada por el Ciudadano Jorge Arturo Sanén Cervantes, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, la cual surtió sus efectos a partir del día 01 de marzo de dos mil 2024, hasta por un término de noventa días naturales;

Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2024, el Ciudadano Jorge Arturo Sanén Cervantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó por los mismos motivos, nueva licencia para separarse del cargo, por un término de hasta noventa días, contados a partir del día 30 de mayo de 2024;

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la solicitud de licencia para separarse del cargo por un término de hasta noventa días, presentada por el Ciudadano Jorge Arturo Sanén Cervantes, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos de este Honorable Ayuntamiento, la cual surtirá sus efectos, a partir del día 30 de mayo del año 2024.

SEGUNDO. - En su caso, publíquese el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

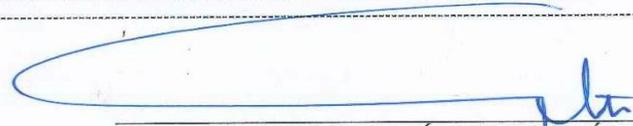
000002

EL CIUDADANO MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024.** -----



MTRO. ANTONIO DE JESUS RIVEROLL RIBBON
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, 2021-2024.**

FECHA: 23-MAYO-2024.

000001

Acuerdo 21-24/419

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL LOTE 01, MANZANA 041 DE LA REGIÓN 234, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (DIF ESTATAL), EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en el artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso s), fracción IV inciso g), 89, 90 fracción I, 125 fracción XIX, 229 fracción I, 237, 238, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5 fracciones I, X, 6 fracción I, 101, 185 fracción XXVIII, 201, 202 fracción I, 212, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224 fracción I y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 8, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

ANTECEDENTES

Que el Municipio es propietario del lote LOTE 01 MANZANA 041, DE LA REGIÓN 234 con una superficie: 53,857.8095 M2, con CLAVE CATASTRAL: 601623404100100000 mismo que con fecha de 25 de enero del año dos mil dos le fue donado a título gratuito por el "EL INVIQROO", el cual quedó inscrito bajo el número 1362 a 2361, a fojas 191 a 340 del tomo CCCLVII de la sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chetumal, Q. Roo;

Que en el desahogo del décimo primer punto del orden del día de la Décima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, celebrada el 03 de febrero de dos mil veintidós, en el primer punto de acuerdo, se aprobó autorizar al Síndico Municipal, Oficial Mayor y Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, para que, de manera conjunta y en representación del Ayuntamiento, renovarán o suscribieran los contratos de arrendamiento y comodato de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que así lo requirieran a fin de regular su situación jurídica;

Que en ese tenor, con fecha 18 de mayo de dos mil veintitrés, se celebró un contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, respecto de una fracción del LOTE 01 MANZANA 041, DE LA REGIÓN 234, con una superficie: 4,177.46 M2., a efecto que la referida institución de asistencia social, realizara en dicho inmueble la promoción del bienestar social, servicio y asistencia social, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense, así como apoyar el desarrollo de la familia y comunidad, cuestiones que se han prestado adecuadamente, y que han sido complementadas por el Programa "Mujer es Poder" en la Zona Norte;

Que en atención a lo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, ha solicitado la donación del referido inmueble, toda vez que requiere ampliar su infraestructura de atención a los diferentes sectores de las comunidades de la zona norte del estado, lo que le implica una inversión directa que no puede realizar, sino cuenta con la propiedad del mismo;

En virtud de estos antecedentes, y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

REF?

Que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

000002

Que el Municipio libre es gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que es facultad del Municipio administrar de manera responsable y libre su patrimonio, dentro del cual se encuentran los bienes inmuebles del dominio público y privado;

Que de acuerdo con el encaje legal que norma el quehacer del Municipio, el cambio de situación jurídica y la enajenación de un bien inmueble del dominio público municipal, solo procederán cuando no se afecte el interés público o comunitario;

Que en ese contexto, la inversión que en su caso, realizaría el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el inmueble objeto del presente acuerdo, estaría orientada no solo para consolidar los servicios que actualmente presta, sino para implementar y desarrollar programas tales, como **LUDOTECA**, Es un espacio seguro en el cual se atienden a niños y niñas de 6 a 12 años en dos turnos, matutino de 09:30 a 12:30 horas y vespertino de 13:30 a 16:30 horas; **CLUB JUVENTUD ACUMULADA**, Se atienden a Personas Adultas Mayores dentro de un ambiente de respeto hacia ellos, se les brindan pláticas de superación personal, talleres de manualidades, ejercicios adecuados a su edad, festejos, festivales para su sana convivencia. Se les brinda un espacio adecuado para que no estén solos en sus casas y tengan un lugar para coexistir. La atención del Club son los días martes y jueves de 09:30 a 15:00 horas; **CLUB DE MANUALIDADES**, Debido a la demanda de actividades, los viernes se brinda un taller de manualidades para personas de 20 a 59 años de edad quienes asisten a las clases de manualidades impartidas en un horario de 10:00 a 14:00 horas, esto con el objetivo de que puedan ser personas emprendedoras; **ANSPAC**, Los días miércoles la Asociación ANSPAC brinda sus actividades a mujeres que lo requieran en un horario de 10:00 a 12:00 horas en el domo de la Representación; **ASISTENCIA SOCIAL**, Dentro del área de Asistencia Social se atiende a la población más vulnerable que necesite o requiera apoyos como son bastones, andaderas, sillas de ruedas, la entrega de despensas, entre otros apoyos que se les pueda conseguir; **ASESORIAS JURIDICAS**, Se brindan Asesorías Jurídicas e información a la población que lo solicite en los diversos trámites que necesite dicha orientación; **ASESORIAS PSICOLÓGICA**, Como parte de la Salud Mental, se proporcionan asesorías psicológicas a niños, niñas, adolescentes, adultos, personas mayores y familias; **CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIA (CAIC)**, Como parte de las actividades los CAIC, se tiene el espacio para dar seguimiento a las supervisiones de los permisos, planeaciones, infraestructura de los CAIC ubicados en la Zona Norte; **PROGRAMA MUJER ES PODER**, Dentro de las instalaciones se encuentran las oficinas del programa Mujer es Poder para la atención a la población de la Zona Norte del Estado que lo requiera; **CENTRO DE ACOPIO**, Como parte de las actividades de la Representación, se ha fungido como centro de acopio para apoyo a los estados del país y los municipios del Estado que lo han requerido;

Que no obstante, las instalaciones del inmueble requieren de impermeabilización y diversas mejoras y el Sistema DIF Quintana Roo no puede invertir por no ser de su propiedad, aunado a ello se pretende instaurar ahí mismo el **PROYECTO CENTRO COMUNITARIO PILARES REGIÓN 234**, en el cual se pretende ofrecer un entorno seguro para las niñas, niños y un espacio de esparcimiento y capacitación para las personas adultas mayores y mujeres, con la finalidad de brindar mayores oportunidades, a través de la educación y capacitación, fomentando la cultura de paz y de cuidado del medio ambiente y fomentando el deporte y la cultura para el desarrollo de habilidades; Y para ello esta proyectado remodelar para contar con áreas proyectadas de: Aula de capacitación; Cocina y Comedor comunitario; Consultorio de psicología; Área jurídica; Domo de usos múltiples; y, Huerto;

Que para el caso de que se considerara procedente la donación de la fracción del lote ubicado en la super manzana 234, manzana 041, lote 01 de esta ciudad de Cancún, con una de superficie de 4,177.46 M2, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se requiere que el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, apruebe por las dos terceras partes de sus miembros, tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado, como la enajenación del inmueble en cuestión, y además que la misma se sustente, en el hecho de que no exista afectación del interés comunitario;

REZ

Que en razón de lo expuesto y toda vez que, dentro de los fines del Gobierno Municipal, es una prioridad, garantizar el bienestar social, servicio de asistencia social, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez, así como apoyar el desarrollo de la familia y comunidad, y no habiendo afectación del interés comunitario, en esta oportunidad se someten a la aprobación de los integrantes de este Órgano Colegiado de Gobierno, los siguientes:

2

000003

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza el cambio de situación jurídica bien de dominio público a bien del dominio privado, así como la donación de una fracción de 4,177.46 M2, con las siguientes medidas y colindancias al Norte con 49.61 mts con avenida 106, al Sur con 49.86 mts con lote 01, al Este con 84.01 mts con lote 01 y al Oeste con 84.00 mts con lote 01, del inmueble ubicado en la super manzana 234, manzana 41, fracción 4 de esta ciudad de Cancún, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Las autorizaciones objeto del punto de acuerdo que antecede, están condicionadas a que el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo:

- Tramite y protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la subdivisión de los 4,177.46 M2, que corresponden al lote ubicado en la super manzana 234, manzana 41, fracción 4 de esta ciudad de Cancún;
- Protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el contrato de donación de la fracción de 4,177.46 M2, que corresponden al lote ubicado en la super manzana 234, manzana 41, fracción 4 de esta ciudad de Cancún; y,
- Realice el pago de honorarios, derechos e impuestos y gastos que se generen por la subdivisión y donación objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - En el caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, no utilice el inmueble objeto del presente acuerdo, para un centro de desarrollo comunitario, las autorizaciones del cambio de situación jurídica y de donación quedarán sin efecto, por lo que deberá revertirse él mismo, al patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. - Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que, en su oportunidad, signen los documentos necesarios para la protocolización de la escritura pública que contenga el respectivo contrato de donación.

QUINTO. - Se instruye a los Directores Municipales de Desarrollo Urbano y Catastro para que coadyuven con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, en la tramitación de las autorizaciones que requieran para la subdivisión objeto del presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público, la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha escritura pública al Director de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos que en el ámbito de su competencia correspondan.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

REZ

ENT

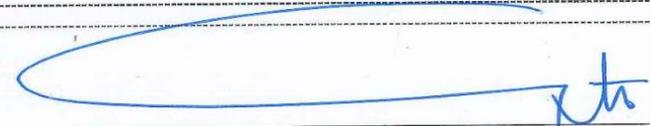
000004

EL CIUDADANO MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024.** -----



MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 10-MAYO-2024.

000001

Acuerdo 21-24/422

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO DE VIABILIDAD DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y, SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO (PAGO INDEMNIZATORIO) EN VÍA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 133, 134, fracción I, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 8°, fracción I, 65, 66, fracción I, inciso b), fracción II, inciso h), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 73, 74, 135 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 26, 33 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás relativos y aplicables; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme lo previsto por los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; siendo esta, una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, completamente autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que, la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le confiere la Constitución General, Constitución Local y leyes que acorde a estas se expidan.

Que, la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo confiere al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Que, le corresponde al Ayuntamiento, como órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se examinan y definen las acciones, criterios y políticas aplicables a los asuntos y recursos del Municipio, por conducto de su representante jurídico y autoridades, ejercer la competencia de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen.

Que, en términos de lo establecido en los arábigos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los Municipios que conforman el Estado de Quintana Roo tienen a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y que, sin perjuicio de su competencia constitucional, observarán lo dispuesto por las normativas federales y estatales.

BENITO JUÁREZ

En ese sentido, se precisan los siguientes:

A Y DOCUMENTAL

000002

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el 15 de mayo de 2017, se otorgó a favor de la persona jurídica Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V., denominada en ese momento Proactiva Medio Ambiente SETASA, S.A. DE C.V., la **CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO** de limpia y disposición final de residuos sólidos, en su etapa de recolección y transportación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y se aprobó que la concesionaria cediera los derechos adquiridos a favor de la persona moral INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. El 31 de mayo de 2017 la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo **RATIFICÓ LA CONCESIÓN DE MÉRITO.**

TERCERO. El 09 de junio de 2017 se **FIRMÓ EL CONTRATO** para la prestación del servicio público, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de su Presidente Municipal, el C. Remberto Estrada Barba; el Secretario General, el C. Guillermo Andrés Brahm González; el Tesorero, el C. Lamberto Cruz Cruz; y la autorización del Síndico Municipal, la C. Mirna Karina Martínez Jara; así como la adhesión del Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL", el C. Pablo Fernández Lemmen Meyer; con la referida sociedad mercantil INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. Juan Antonio Lamadrid Villareal.

CUARTO. Mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria y Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebradas el 14 y 17 de diciembre de 2020, se aprobó y enmendó, respectivamente, la **INTERVENCIÓN TEMPORAL TOTAL** de la concesión.

QUINTO. El 29 de diciembre de 2020 la persona moral y entonces concesionaria INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó la **DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO** contra actos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, consistentes en aquellos acuerdos aprobados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el 14 de diciembre de 2020.

SEXTO. Demanda de la cual le correspondió conocer, en primer instante, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; sin embargo, el 28 de enero de 2021 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, **ACEPTÓ EL CAMBIO DE TURNO** planteado y se avocó a su conocimiento, registrándola bajo el número de expediente **67/2021.**

SÉPTIMO. Mediante sentencia emitida el 25 de junio de 2021, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, **CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN;** inconforme con la determinación, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, interpuso recurso de revisión.

OCTAVO. Mediante ejecutoria de 27 de mayo de 2022, dictada dentro del amparo en revisión **274/2021,** el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, modificó la sentencia recurrida y **CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN** contra actos de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, consistentes en los acuerdos autorizados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria y Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada, del Honorable

000003

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebradas el 14 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, de la cual se desprenden los siguientes efectos:

148.1. Deje insubsistente todos los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de 14 de diciembre de 2020, y su aclaración efectuada en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de 17 de diciembre de 2020, así como todas las consecuencias legales y administrativas, esto es, deje insubsistente la intervención temporal total de la concesión otorgada a Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo, deje sin efecto la contratación de otra empresa o persona física para la prestación del servicio concesionado; y

148.2. En su lugar, dicte una resolución en la que con absoluta libertad en la potestad administrativa que le confiere la rectoría y vigilancia en la prestación del servicio público de limpia en su etapa de recolección y transporte de residuos sólidos, debidamente fundada y motivada, valore y analice el escrito de 14 de diciembre de 2020, presentado por la moral Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la situación que imperaba en la fecha de presentación del aludido escrito, y resuelva lo que estime procedente.

NOVENO. En auto de 31 de agosto de 2022, dictado dentro del juicio de amparo indirecto 67/2021, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, tuvo por CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO.

DÉCIMO. El 12 de septiembre de 2022, inconforme con el acuerdo de cumplimiento, la persona moral INTELLIGENCIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó RECURSO DE INCONFORMIDAD contra el acuerdo de 31 de agosto de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante resolución de 11 de abril de 2023, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, RESOLVIÓ FUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 09/2023, en los términos siguientes:

94. Como se advierte del anterior cuadro comparativo, uno de los efectos que ha quedado cumplido formalmente es la insubsistencia de los acuerdos tomados en la décimo novena sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2020, así como de la vigésima sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2020; empero, dicho cumplimiento deficiente sólo amplió la "insubsistencia formal de la intervención", pero ésta no se ejecutó materialmente, por lo que se debió hacer un pronunciamiento expreso de que la concesión otorgada a la parte peticionaria de amparo se encuentra vigente y, por ende, la prestación material del servicio público concesionado se debe otorgar por su conducto y no a través de terceros, con el objeto de que se restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

95. Hecho lo anterior, a dicho acto positivo debió proseguir el otorgamiento activo de la garantía de audiencia previa por parte del Ayuntamiento responsable, esto conforme al artículo 178, fracciones V y VI, de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, en donde se le 1) notifique el inicio y consecuencias del procedimiento -haciéndole de su conocimiento, los motivos, deficiencias o irregularidades que observó la autoridad en la prestación del servicio concesionado-, 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, ello, por constituir la parte medular del acatamiento de la sentencia protectora.

96. De manera tal, si no se ha dado cumplimiento a la garantía de audiencia bajo las particularidades descritas y analizadas en el presente fallo, no puede construirse ni evaluarse la restitución subsecuente en el goce de los derechos fundamentales de la moral quejosa.

97. Entre dichas obligaciones posteriores, por ejemplo, se encuentra la obligación del Ayuntamiento responsable a resolver sobre la pertinencia de la intervención y los subsecuentes actos administrativos que la circundan.

3

98. Empero, dicha actividad administrativa se torna desconocida si no se ha procurado activamente que la quejosa, en su carácter de concesionaria tenga la oportunidad de ser citada [dando a conocer las razones por las que se le cita, especificando irregularidades o deficiencia en la prestación del servicio y las eventuales consecuencias de que esa situación prevalezca], escuchada y de presentar pruebas y argumentos en su defensa, pues sólo al colmarse dicha actividad fundamental, podrá emitirse una nueva resolución en apego a la garantía de legalidad, evaluando las pruebas y argumentos, bajo un análisis ponderado y razonado de conformidad con la situación que imperaba en dicho momento.

99. Sin que obste a lo anterior, la particularidad de que la parte recurrente en sus agravios destaca que han pasado casi tres años desde que promovió el amparo, que tiene adeudos derivados de la concesión pública, que el Ayuntamiento le debe ciertas cantidades monetarias, que la Jueza de Distrito fue omisa en atender su solicitud respecto a la apertura de un incidente de cumplimiento sustituto ante la imposibilidad del acatamiento a la sentencia de amparo.

100. Lo anterior, en atención a que, por ahora, esos motivos de inconformidad son **ineficaces**, al tratarse de aspectos que tendrían injerencia ante la eventual imposibilidad en el cumplimiento de la sentencia protectora, por lo que es evidente que no es el momento procesal oportuno para entrar a su estudio.

101. Sin embargo, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que de las constancias del procedimiento de cumplimiento de la sentencia de amparo, se observa que la parte quejosa realizó varios planteamientos que fueron soslayados por la juzgadora de Distrito, como es que señaló que es imposible evadir las consecuencias materiales que se produjeron en el lapso que corrió desde el momento en que se materializó la violación a derechos y garantías y al supuesto cumplimiento realizado por las autoridades responsables habiéndose ocasionado múltiples afectaciones, así como de daños y perjuicios, por lo que refirió que era necesario la posibilidad de abrir una incidente de cumplimiento sustituto.

102. En tal sentido, si bien es cierto que este órgano colegiado no puede emprender el estudio de fondo de esas manifestaciones, también lo es que la Jueza de Distrito, en su caso, deberá ponderar todas esas cuestiones al vigilar el cumplimiento de la sentencia de amparo, con el objeto de verificar si hay las condiciones necesarias para retrotraer las cosas al estado que guardaban en acatamiento de la sentencia de amparo, toda vez que no se debe soslayar que se podría actualizar un contexto de afectación a la sociedad atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado.

103. Por tanto, es importante destacar que las partes, cuando de la ponderación de las circunstancias del caso estimen que existe una imposibilidad en el acatamiento de la sentencia de amparo, conforme el artículo 205 de la Ley de Amparo, podrán peticionar la apertura del incidente de cumplimiento sustituto de considerar que con la ejecución de la sentencia se afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso; o por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al acto de autoridad que ha quedado invalidado con la sentencia emitida en el juicio de amparo de donde emana la presente inconformidad.

DÉCIMO SEGUNDO. El 31 de enero de 2024, el C. Juan Antonio Lamadrid Villareal, quien se ostenta como representante legal de la empresa INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó un escrito ante la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual, exhibió el testimonio del Juicio Ordinario Mercantil 426/2023 del índice del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; y de la Escritura Pública 964 de 19 de enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública 22 en el Estado de Quintana Roo, entre otras documentales.

000005

Asimismo, reitera que su representada, actualmente, carece de capacidad material, financiera y humana para cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas con motivo de la concesión del servicio público, de modo que, **solicita y externa su conformidad con la celebración de un convenio indemnizatorio en vía de cumplimiento sustituto con relación a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, dentro del juicio de amparo indirecto 67/2021, para lo cual, propone el pago de una indemnización** por un monto de \$15,127,912.26 (quince millones ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 26/100 moneda nacional), en términos de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del contrato de concesión.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio MBJ/SM/CJ/0189/2024 de 02 de febrero de 2024, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos un análisis integral para determinar la viabilidad de la propuesta presentada por la persona jurídica INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio DGAJ/416/2024 de 22 de febrero de 2024, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, remitió a la Sindicatura Municipal el aludido dictamen técnico jurídico, el cual es del tenor literal siguiente:

En atención a lo solicitado por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el oficio MBJ/SM/CJ/0189/2024, de 02 de febrero de 2024, se emite el presente DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO relativo a:

*La propuesta de un **convenio indemnizatorio en vía de CUMPLIMIENTO SUSTITUTO** de la sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, dentro del juicio de amparo indirecto 67/2021, en términos de lo solicitado por el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, quien se ostenta con el carácter de representante legal de la empresa INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. de C.V., por un monto indemnizatorio por la cantidad de \$15,127,912.26 (quince millones ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 26/100 moneda nacional).*

Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el 15 de mayo de 2017, se otorgó a favor de la persona jurídica Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V., denominada en ese momento Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. DE C.V., la **CONCESIÓN** del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos, en su etapa de recolección y transportación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y se aprobó que la concesionaria cediera los derechos adquiridos a favor de la persona moral INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. El 31 de mayo de 2017 la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo **RATIFICÓ LA CONCESIÓN DE MÉRITO.**

TERCERO. El 09 de junio de 2017 se **FIRMÓ EL CONTRATO** para la prestación del servicio público, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de su Presidente Municipal, el C. Remberto Estrada Barba; el Secretario General, el C. Guillermo Andrés Brahm González; el Tesorero, el C. Lamberto Cruz Cruz; y la autorización del Síndico Municipal, la C. Mirna Karina Martínez Jara; así como la adhesión del Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL", el C. Pablo Fernández Lemmen Meyer; con la referida sociedad mercantil INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal.



000006

CUARTO. Mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria y Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebradas el 14 y 17 de diciembre de 2020, se aprobó y enmendó, respectivamente, la **INTERVENCIÓN TEMPORAL TOTAL** de la concesión.

QUINTO. El 29 de diciembre de 2020 la persona moral y entonces concesionaria **INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó la **DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO** contra actos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, consistentes en aquellos acuerdos aprobados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el 14 de diciembre de 2020.

SEXTO. Demanda de la cual le correspondió conocer, en primer instante, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; sin embargo, el 28 de enero de 2021 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, **ACEPTÓ EL CAMBIO DE TURNO** planteado y se avocó a su conocimiento, registrándola bajo el número de expediente **67/2021**.

SÉPTIMO. Mediante sentencia emitida el 25 de junio de 2021, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, **CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**; inconforme con la determinación, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, interpuso recurso de revisión.

OCTAVO. Mediante ejecutoria de 27 de mayo de 2022, dictada dentro del amparo en revisión **274/2021**, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, modificó la sentencia recurrida y **CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN** contra actos de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, consistentes en los acuerdos autorizados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria y Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebradas el 14 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, de la cual se desprenden los siguientes efectos:

148.1. Deje insubsistente todos los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de 14 de diciembre de 2020, y su aclaración efectuada en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de 17 de diciembre de 2020, así como todas las consecuencias legales y administrativas, esto es, deje insubsistente la intervención temporal total de la concesión otorgada a **Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable**. Asimismo, deje sin efecto la contratación de otra empresa o persona física para la prestación del servicio concesionado; y

148.2. En su lugar, dicte una resolución en la que con absoluta libertad en la potestad administrativa que le confiere la rectoría y vigilancia en la prestación del servicio público de limpia en su etapa de recolección y transporte de residuos sólidos, debidamente fundada y motivada, valore y analice el escrito de 14 de diciembre de 2020, presentado por la moral **Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, conforme a la situación que imperaba en la fecha de presentación del aludido escrito, y resuelva lo que estime procedente.

NOVENO. Mediante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, celebrada el 19 de julio de 2022, se aprobó, en lo conducente, el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN** de la concesión del servicio público.

DÉCIMO. Mediante escrito presentado el 02 de agosto de 2022, ante la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el C. Juan Antonio Lamadrid Villareal, representante legal de la sociedad mercantil **INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó la voluntad de su representada de **ALLANARSE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, renunciando, anticipadamente, a los derechos concedidos en el contrato de concesión, al considerar que la moral carecía de pruebas para desvirtuar el incumplimiento de sus obligaciones

000007

contractuales correspondientes a la prestación del aludido servicio público; máxime que, carecía de capacidad material y humana para cumplirlas y continuar con su prestación.

DÉCIMO PRIMERO. En la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, celebrada el 17 de agosto de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 30 de agosto de 2022, se aprobó la **REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante auto de 31 de agosto de 2022, dictado dentro del juicio de amparo indirecto 67/2021, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, tuvo por **CÚMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO**.

DÉCIMO TERCERO. El 12 de septiembre de 2022, inconforme con el acuerdo de cumplimiento, la sociedad mercantil **INTELLIGENCIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó **RECURSO DE INCONFORMIDAD** contra el acuerdo de 31 de agosto de 2022.

DÉCIMO CUARTO. Mediante resolución de 11 de abril de 2023, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, **RESOLVIÓ FUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 09/2023**, en los siguientes términos:

94. Como se advierte del anterior cuadro comparativo, uno de los efectos que ha quedado cumplido formalmente es la insubsistencia de los acuerdos tomados en la décimo novena sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2020, así como de la vigésima sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2020; empero, dicho cumplimiento deficiente sólo amplió la "insubsistencia formal de la intervención", pero ésta no se ejecutó materialmente, por lo que se debió hacer un pronunciamiento expreso de que la concesión otorgada a la parte peticionaria de amparo se encuentra vigente y, por ende, la prestación material del servicio público concesionado se debe otorgar por su conducto y no a través de terceros, con el objeto de que se restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

95. Hecho lo anterior, a dicho acto positivo debió proseguir el otorgamiento activo de la garantía de audiencia previa por parte del Ayuntamiento responsable, esto conforme al artículo 178, fracciones V y VI, de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, en donde se le 1) notifique el inicio y consecuencias del procedimiento -haciéndole de su conocimiento, los motivos, deficiencias o irregularidades que observó la autoridad en la prestación del servicio concesionado-, 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, ello, por constituir la parte medular del acatamiento de la sentencia protectora.

96. De manera tal, si no se ha dado cumplimiento a la garantía de audiencia bajo las particularidades descritas y analizadas en el presente fallo, no puede construirse ni evaluarse la restitución subsecuente en el goce de los derechos fundamentales de la moral quejosa.

97. Entre dichas obligaciones posteriores, por ejemplo, se encuentra la obligación del Ayuntamiento responsable a resolver sobre la pertinencia de la intervención y los subsecuentes actos administrativos que la circundan.

98. Empero, dicha actividad administrativa se torna desconocida si no se ha procurado activamente que la quejosa, en su carácter de concesionaria tenga la oportunidad de ser citada [dando a conocer las razones por las que se le cita, especificando irregularidades o deficiencia en la prestación del servicio y las eventuales consecuencias de que esa situación prevalezca], escuchada y de presentar pruebas y argumentos en su defensa, pues sólo al colmarse dicha actividad fundamental, podrá emitirse una nueva resolución en apego a la garantía de legalidad, evaluando las pruebas y argumentos, bajo un análisis ponderado y razonado de conformidad con la situación que imperaba en dicho momento.

99. Sin que obste a lo anterior, la particularidad de que la parte recurrente en sus agravios alega que han pasado casi tres años desde que promovió el amparo, que tiene adeudos

DOCUMENTAL

000008

derivados de la concesión pública, que el Ayuntamiento le debe ciertas cantidades monetarias, que la Jueza de Distrito fue omisa en atender su solicitud respecto a la apertura de un incidente de cumplimiento sustituto ante la imposibilidad del acatamiento a la sentencia de amparo.

100. Lo anterior, en atención a que, por ahora, esos motivos de inconformidad son *ineficaces*, al tratarse de aspectos que tendrían injerencia ante la eventual imposibilidad en el cumplimiento de la sentencia protectora, por lo que es evidente que no es el momento procesal oportuno para entrar a su estudio.

101. Sin embargo, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que de las constancias del procedimiento de cumplimiento de la sentencia de amparo, se observa que la parte quejosa realizó varios planteamientos que fueron soslayados por la juzgadora de Distrito, como es que señaló que es imposible evadir las consecuencias materiales que se produjeron en el lapso que corrió desde el momento en que se materializó la violación a derechos y garantías y al supuesto cumplimiento realizado por las autoridades responsables habiéndose ocasionado múltiples afectaciones, así como de daños y perjuicios, por lo que refirió que era necesario la posibilidad de abrir una incidente de cumplimiento sustituto.

102. En tal sentido, si bien es cierto que este órgano colegiado no puede emprender el estudio de fondo de esas manifestaciones, también lo es que la Jueza de Distrito, en su caso, deberá ponderar todas esas cuestiones al vigilar el cumplimiento de la sentencia de amparo, con el objeto de verificar si hay las condiciones necesarias para retrotraer las cosas al estado que guardaban en acatamiento de la sentencia de amparo, toda vez que no se debe soslayar que se podría actualizar un contexto de afectación a la sociedad atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado.

103. Por tanto, es importante destacar que las partes, cuando de la ponderación de las circunstancias del caso estimen que existe una imposibilidad en el acatamiento de la sentencia de amparo, conforme el artículo 205 de la Ley de Amparo, podrán petitionar la apertura del incidente de cumplimiento sustituto de considerar que con la ejecución de la sentencia se afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso; o por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al acto de autoridad que ha quedado invalidado con la sentencia emitida en el juicio de amparo de donde emana la presente inconformidad.

DÉCIMO QUINTO. El 31 de enero de 2024, el C. Juan Antonio Lamadrid Villareal, quien se ostenta como representante legal de la empresa INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó un escrito ante la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual, exhibió el testimonio del Juicio Ordinario Mercantil 426/2023 del Índice del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; y de la Escritura Pública 964 de 19 de enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública 22 en el Estado de Quintana Roo, entre otras documentales.

Asimismo, reitera que su representada, actualmente, carece de capacidad material, financiera y humana para cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas con motivo de la concesión del servicio público, de modo que, solicita y externa su conformidad con la celebración de un convenio indemnizatorio en vía de cumplimiento sustituto con relación a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, dentro del juicio de amparo indirecto 67/2021, para lo cual, propone el pago de una indemnización por un monto de \$15,127,912.26 (quince millones ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 26/100 moneda nacional), en términos de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del contrato de concesión.

DÉCIMO SEXTO. Mediante oficio MBJ/SM/CJ/0189/2024 de 02 de febrero de 2024, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, encomendó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la realización de un análisis integral a efecto de determinar la

RAJ
D JUÁREZ

PRESENTE

viabilidad de la propuesta presentada por la persona jurídica INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficios DGAJ/268/2024 y DGAJ/269/2024, ambos de 06 de febrero de 2024, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó, respectivamente, a la Dirección General de Ecología de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo y a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL", una valoración técnica operativa respecto a la operación del servicio público concesionado en su momento a la persona moral INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMO OCTAVO. Opinión técnica que fue emitida por la Dirección General de Ecología de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del oficio MBJ/PM/SMEDU/DGE/DG/1031-1/2024 de 09 de febrero de 2024; y por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL", mediante oficio MBJ/DGSIRS/DG/106/2024 de 13 de febrero de 2024.

Ante tales consideraciones, se procede a emitir el dictamen técnico jurídico solicitado al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. PERSONALIDAD DEL C. JUAN ANTONIO LAMADRID VILLAREAL, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Es menester precisar que la personalidad de la parte quejosa en el juicio de amparo se tendrá por acreditada conforme lo previsto por el numeral 10 de la Ley de Amparo¹, el cual establece, en lo conducente, que, en aquellos supuestos no contemplados en dicha normativa, la personalidad se justificará en la misma forma que determine la legislación que rija la materia de la que emane el acto reclamado.

En ese orden de ideas, es necesario subrayar que, al tratarse de una **persona moral**, se considera aplicable lo establecido en el arábigo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles², en el sentido de que respecto a los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea u órgano colegiado de administración, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, en observancia a los lineamientos que precisan para tal efecto.

¹ Artículo 10. La representación del quejoso y del tercero interesado se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley. En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuando se trate del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

² ARTICULO 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.

Por su parte, el ordinal 20 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo³, en lo concerniente, prevé que la representación de las personas morales ante la Administración Pública Estatal o Municipal deberá acreditarse a través de instrumento público.

En esa tesitura, de las documentales exhibidas por el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, principalmente la relativa a la copia certificada del Juicio Ordinario Mercantil 426/2023 del Índice del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, se desprende, entre otras cuestiones que, el aqul promovente demandó a través de la vía ordinaria mercantil, la nulidad de múltiples asambleas celebradas de manera irregular -según lo referido en el escrito de demanda-, por accionistas de la empresa INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo, demando la nulidad de las consecuencias y efectos que de estas deriven.

Destacando el acuerdo de 14 de diciembre de 2023, correspondiente a la concesión de medidas cautelares al tenor literal siguiente:

En consecuencia, atendiendo a lo señalado, habiéndose actualizado los supuestos previstos por ley, **SE DECRETAN COMO MEDIDAS CAUTELARES**, las siguientes:

- Que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, impidiendo a los demandados realizar cualquier operación o acto jurídico en representación de INTELLIGENCIA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- Se ordena la paralización de trámite o ejecución de cualquier acto jurídico, procedimiento o instrucción, celebrado o instaurado a partir del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por la sociedad INTELLIGENCIA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

-En el entendido de que únicamente la parte actora podrá ejercer actos de representación de la moral INTELLIGENCIA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Las anteriores medidas se sustentan en la tesis de rubro siguiente: "ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL. PROCEDE SUSPENDER SU EJECUCIÓN ANTE IRREGULARIDADES MANIFIESTAS EN LA CONVOCATORIA QUE VICIAN LA SESIÓN.", visible en el Registro digital: 2024265. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia[s]: Civil. Tesis: I.15o.C.77 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3184. Tipo: Aislada.

Asimismo, se hace saber a las partes que en términos del artículo 388 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación Mercantil, la medida provisional decretada no prejuzga sobre la legalidad de los documentos basales.

Aunado a ello, se cuenta con la Escritura Pública 964 de 19 de enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 22 en el Estado de Quintana Roo, de la cual se advierte la **revocación total y definitiva** de todos y cada uno de los poderes otorgados en los instrumentos notariales que a continuación se enlistan:

1) Mediante Escritura Pública Número 1,542, Volumen V, Tomo E, del protocolo abierto de 25 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número

³ Artículo 20. Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado. La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Estatal o Municipal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Si a pesar de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, con excepción del juicio contencioso administrativo.

000011

85 del Estado de Quintana Roo, a favor de Carlos de Jesús Araujo González, Jorge Israel Clemente Marie y Gabriel Pérez Esquinca Cámara;

2) Mediante Escritura Pública 1,560, Volumen V, Tomo E, del protocolo abierto de 06 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 85 del Estado de Quintana Roo, a favor de Salvador Bravo Mier;

3) Mediante Escritura Pública 17,839, Volumen Centésimo Octagésimo Octavo, Libro 259, del protocolo de 08 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 12 del Estado de Quintana Roo, a favor de Salvador Bravo Mier, Jorge Alfredo Clemente Pérez, Jorge Israel Clemente Marie y Gabriel Pérez Esquinca Cámara;

4) Mediante Escritura Pública 2,298, Tomo Tres, Volumen Once, del protocolo abierto de 24 de enero de 2019, pasada ante la fe del Notario Público titular Número 74 del Estado de Quintana Roo, a favor de Mildred Lilia del Ángel Coral;

5) Mediante Escritura Pública 17,248, Libro 248, Volumen Centésimo Octagésimo Séptimo, de 15 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 del Estado de Quintana Roo, a favor de Salvador Bravo Mier.

Consecuentemente, en observancia a la medida cautelar concedida por el Tribunal Mercantil, tomando en consideración las personas demandadas en el juicio ordinario mercantil, aunado a la revocación de los poderes antes precisados, es dable concluir que, el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, posee la legitimación suficiente que le permite efectuar actos jurídicos en nombre y representación de la persona jurídica INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Lo que, además, se corrobora con la Escritura Pública 81,279 de 09 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 129 en el Estado de Nuevo León; y Escritura Pública 44,428 de 02 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública 35 del Estado de Nuevo León; observándose, de esta última, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrada el 29 de junio de 2018, en la que, en lo que atañe:

- 1) Se revocó el cargo a las personas que conformaban el consejo de administración;
- 2) Se modificó el régimen de administración para pasar a un administrador único;
- 3) Se designó para tal efecto al C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal (aquí promovente);
- 4) Se revocaron todos los poderes y facultades conferidas a aquellas personas que conformaban el consejo de administración saliente, así como la designación de la persona ahí indicada como apoderada general (que no formaba parte del consejo de administración saliente); y
- 5) Se confirió al C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal (aquí promovente) la calidad de administrador único de la persona jurídica, así como los poderes y las facultades ahí delimitadas.

Sin que a la data se cuente con actuación legal y vigente que contrarreste valor probatorio o contravengan el carácter con el que se ostenta el multicitado solicitante; de modo que, ante la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de acatar las medidas cautelares, es dable concluir que el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal está facultado, como se expuso previamente, para ejercer actos de representación a nombre de la persona moral INTELLIGENCIA MEXICO, S. A. de C.V.

SEGUNDO. VIABILIDAD DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

VIABILIDAD JURÍDICA

JUÁREZ
S. A. DE C. V.
En esa tesitura, en atención a lo solicitado por la persona jurídica, esto es, su voluntad y plena conformidad con el cumplimiento sustituto del fallo protector concerniente al Juicio de Amparo Indirecto 67/2021 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con

residencia en Cancún, ello, mediante la celebración de un convenio con miras al pago de una indemnización acorde a lo contemplado en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del contrato de concesión, resulta pertinente analizar el contenido del precepto 205, último párrafo, de la Ley de Amparo, el cual dispone:

Artículo 205. [...]

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el quejoso y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

Del cual se colige que la celebración de un convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo es una **FACULTAD DISCRECIONAL** de aquellas partes involucradas en el cumplimiento de ésta, toda vez que no requiere de autorización o consentimiento del órgano jurisdiccional, teniendo como único requisito la comprobación por parte del tribunal federal exclusivamente respecto al cumplimiento de sus términos; es decir, la verificación de los acuerdos convenidos.

Lo que resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XVI, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; numeral que, precisamente fue reformado mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2011; para, posteriormente, ser nuevamente reformado, esta vez, en su párrafo tercero a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021, cuya modificación radicó en que, el cumplimiento sustituto se pudiera decretar de oficio no sólo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como acontecía, sino también por el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia de amparo.

Tópico sobre el cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que el cumplimiento sustituto admite tres escenarios:

1. La parte quejosa solicite el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo;
2. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Unión o el órgano de control constitucional que emitió la sentencia de amparo lo decreten de oficio; o
3. Las partes establezcan un convenio, sancionado ante el propio órgano jurisdiccional, mediante el cual se tenga por cumplida la sentencia de amparo ejecutoriada.

Haciendo énfasis en que la figura de cumplimiento sustituto surge ante la obligación de que las sentencias de amparo, por ser de orden público, deben ser cumplidas siempre, previendo, precisamente, una eventual inconveniencia de su exacto acatamiento o, incluso, su imposibilidad; hipótesis en la que, el constituyente permanente consideró un mecanismo mediante el cual se garantice el cumplimiento en una forma distinta a la establecida en la sentencia; siendo aplicable la tesis P. 11/2016 (10a.), sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro electrónico 2012308, del rubro y texto:

CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS Y FORMAS EN LOS CUALES PROCEDE DECRETARLO. De conformidad con el artículo 107, fracción XVI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante

⁴ Artículo 107.

XVI. El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.
(...).

decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de junio de dos mil once, y que entró en vigor el cuatro de octubre de ese año, el cumplimiento de la sentencia de amparo de forma sustituta procede cuando: 1) la parte quejosa lo solicite; 2) el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo decrete de oficio; o, 3) las partes establezcan un convenio, sancionado ante el propio órgano jurisdiccional, a través del cual se tenga por cumplido el fallo protector. Asimismo, dicho precepto constitucional prevé dos formas a través de las cuales la sentencia de amparo podrá cumplirse de manera distinta a lo previsto en la propia resolución: 1) mediante el incidente de pago de daños y perjuicios al quejoso; o, 2) a través del convenio referido. La razón que subyace a esta figura es que las sentencias de amparo siempre deben cumplirse, pues precisamente, ante la inconveniencia de ello o su imposibilidad, el Constituyente dispuso que puedan cumplirse de manera sustituta en los supuestos y las formas antes precisados.

Énfasis añadido.

En ese sentido, en el caso del cumplimiento sustituto a través de un convenio celebrado entre las partes, por regla general, RIGE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES SOBRE LA FORMA EN QUE SE CUMPLIRÁ CON LA SENTENCIA DE AMPARO; así, en principio, el órgano jurisdiccional de amparo sólo debe verificar que lo que fue acordado por las partes (quejoso y autoridad o autoridades responsables) se verifique en los términos consignados en el propio convenio, sin que resulte adecuado analizar los términos del convenio.

De estimar lo contrario, es decir, que el juzgado de amparo determine que el contenido de lo convenido no resulta ser adecuado para que se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo, desnaturalizaría el objetivo de la figura; esto es, que las partes acuerden una forma distinta de cumplimiento a aquella plasmada en el fallo protector; de lo cual SE CONCLUYE LA VIABILIDAD JURÍDICA en cuanto a la celebración de un convenio indemnizatorio en vía de cumplimiento sustituto propuesto por el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, en representación de la persona moral INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

VIABILIDAD OPERATIVA

En atención a las opiniones operativas emitidas por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL" y la diversa Dirección General de Ecología de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, de los cuales resaltan algunos requisitos que, de manera enunciativa más no limitativa, debe garantizar la sociedad mercantil INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., antes de reinstalarla en la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos, se ilustra:

1.1. Contar con al menos 60 camiones recolectores activos con un correcto funcionamiento, es decir, que se encuentren en condiciones óptimas que garanticen;

1.2. Impedir el esparcimiento de los residuos sólidos;

1.3. Evitar el escurrimiento de líquidos o lixiviados; y,

1.4. Contener los malos olores.

2. Contar con el personal necesario a efecto de mantener operando los camiones que demanden las rutas establecidas por este organismo público descentralizado, en los horarios que se señalen para tal efecto;

3. Contar con una póliza de seguro que contemple "cobertura amplia" para sus trabajadores;

4. Cumplir puntualmente con las obligaciones laborales en términos de lo establecido en la legislación aplicable a la materia;

5. Dotar del equipo de operación y elementos necesarios que garanticen las medidas de seguridad e higiene;

6. Contar con al menos una oficina administrativa localizada dentro de la demarcación territorial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, debidamente acondicionada para la administración del servicio público y la atención al público en general;
7. Contar con un espacio destinado exclusivamente para la guarda de los camiones transportadores; pudiéndose localizar en el mismo inmueble que la oficina administrativa;
8. Contar con las autorizaciones, licencias y permisos que sean requeridos para el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos;
9. Contratar y mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que pudieran causarse a terceros;
10. Acreditar que la persona moral se encuentra al corriente con las contribuciones federales, estatales y municipales que cause; y
11. Demostrar que se cuenta con los recursos económicos necesarios que garanticen tales condiciones durante la vigencia de la concesión.

Así como la magnitud de los alcances e impacto que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos representa en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; tópicos ante los cuales, se considera pertinente realizar un análisis al tenor de las siguientes consideraciones:

SERVICIO PÚBLICO

En términos de lo establecido en el arábigo 237 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo³, por servicio público se entiende toda actividad concreta sujeta a un régimen de derecho público que tiende a **satisfacer de manera permanente, general, uniforme, regular y continua una necesidad pública**; siendo el Ayuntamiento el encargado de vigilar que el servicio público sea brindado conforme dichas características.

En el particular, el carácter de servicio público se encuentra debidamente acreditado conforme los ordinales que se transcriben:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

[...]

Énfasis añadido.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

ARTICULO 147. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

³ **Artículo 237.** Por servicio público municipal se entiende toda actividad concreta sujeta a un régimen de derecho público que tienda a satisfacer de manera permanente, general, uniforme, regular y continua una necesidad pública. El Ayuntamiento vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y cumpliendo con las características a que se refiere el párrafo anterior.

[...]

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

[...]

Énfasis añadido.

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

ARTÍCULO 169. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

[...]

Énfasis añadido.

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO:

Artículo 295. Corresponde al Municipio la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, que en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión, prestará el servicio bajo la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento.

Énfasis añadido.

CONCESIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO

Empero, es innegable que al Estado no le es factible realizar por sí mismo todas las actividades tendentes a garantizar las mínimas indispensables a todos los gobernados; por consiguiente, se encuentra facultado para recurrir a la colaboración de los particulares; de ahí la naturaleza de la concesión y, por ende, de un contrato administrativo, que tienen como finalidad esencial la satisfacción de un interés general; fin último íntimamente vinculado al cumplimiento de las atribuciones estadales, de manera que, la satisfacción de las necesidades colectivas no sea indiferente a la forma de ejecución de las obligaciones contractuales.

En la inteligencia que las concesiones y los contratos administrativos son los celebrados entre el particular y la gestión gubernamental en ejercicio de su función pública, con la intención de salvaguardar el interés público o fines de utilidad pública, sujeto a un régimen exorbitante del derecho privado, toda vez que, en ellos se privilegia el interés social, teniendo como objeto de aplicación los servicios públicos en favor de los gobernados.

Por tanto, al estar íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones Estadales, la satisfacción de las necesidades colectivas no puede ser indiferentes a la forma de ejecución de las obligaciones contraídas, en atención a la necesidad de asegurar el funcionamiento permanente, general, uniforme, regular y continuo del servicio público.

Se considera aplicable por su contenido, la tesis P. IX/2001 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro electrónico 189995, de rubro y texto:

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. SE DISTINGUEN POR SU FINALIDAD DE ORDEN PÚBLICO Y POR EL RÉGIMEN EXORBITANTE DEL DERECHO CIVIL A QUE ESTÁN SUJETOS. La naturaleza administrativa de un contrato celebrado entre un órgano estatal y un particular puede válidamente deducirse de la finalidad de orden público que persigue, identificada también como utilidad pública o utilidad social, así como del régimen exorbitante del derecho civil a que está sujeto. De ello se infiere que los contratos celebrados por un órgano estatal con los particulares están regidos por el derecho privado cuando su objeto no esté vinculado estrecha y necesariamente con el cumplimiento de las atribuciones públicas del Estado y, por lo mismo,

la satisfacción de las necesidades colectivas no se perjudique porque en aquellos actos el Estado no haga uso de los medios que le autoriza su régimen especial. Por el contrario, cuando el objeto o la finalidad del contrato estén íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones estatales, de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no sea indiferente a la forma de ejecución de las obligaciones contractuales, entonces se estará en presencia de un contrato administrativo, siendo válido estipular cláusulas exorbitantes que, desde la óptica del derecho privado, pudieran resultar nulas, pero que en el campo administrativo no lo son, en atención a la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público.

En ese contexto, es incuestionable que la persona jurídica INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., previo a ser restituida en el goce de los derechos de la concesión y, consecuentemente, en la prestación del servicio público de maras, debe acreditar y garantizar el cumplimiento de determinados requisitos y lineamientos encaminados a que este sea suministrado de forma apropiada; lo cual, a la data no ha sido realizado.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Para el estudio de lo esbozado, es conveniente traer a colación lo dispuesto en los numerales 1º, 4º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", del tenor literal:

Artículo. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

Artículo. 4º. ...

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.**
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.**

De los cuales se obtienen las siguientes premisas.

ÁREZ

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están constreñidas a promover, respetar, proteger y

000017

garantizar los derechos humanos conforme los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y será el Estado quien garantizará el respeto a este derecho, lo cual se reitera en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que alude el derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos, precisando que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del entorno ambiental.

Tópico sobre el cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 641/2017, analizó y determinó que el Constituyente Permanente al reformar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció que "las condiciones ambientales en un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan"; de forma que, buscó definir un parámetro objetivo de las condiciones de desarrollo y bienestar que el Estado tiene el deber de garantizar a sus ciudadanos, y la responsabilidad que tienen éstos de participar, aunque de manera diferenciada, en la salvaguarda de tal derecho fundamental, estableciendo la responsabilidad para los que lo provoquen en términos de lo que establezca el legislador secundario.

En ese tenor, sostuvo que el derecho humano a un medio ambiente sano presenta su teleología en dos vertientes:

- 1. La obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de ese derecho y su tutela jurisdiccional; y*
- 2. La responsabilidad, diferenciada, del Estado y la ciudadanía para su preservación y restauración.*

Evidenciándose la intención del Constituyente Permanente, cuyo propósito es que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limite a ser "una norma programática", sino que tenga plena eficacia legal, es decir, que se traduzca en un mandato concreto para la autoridad, enfocado a garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Concluyendo que el derecho a un medio ambiente sano goza de fuerza jurídica, encontrándose obligada toda autoridad a fin de velar y asegurar tales condiciones ambientales, debiendo verificar si las acciones u omisiones de los gobernados transgreden el derecho fundamental.

La importancia del derecho humano al medio ambiente sano radica en que existe una relación innegable entre su protección y la realización de diversos derechos fundamentales; pues la degradación ambiental afecta su goce efectivo, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejemplo de ello es el caso Kawas Fernández Vs Honduras.

Sobre lo cual, el Experto Independiente se pronunció respecto a la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, al afirmar que:

"Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de estos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas⁶"



VERAL
ENITO JUÁREZ
100

La importancia de la tutela del derecho a un medio ambiente sano también ha sido objeto de estudio por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo

⁶ *Consejo de Derechos Humanos, Informe preliminar del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de*

derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43.

en revisión 307/2016, al resolver que el ámbito de tutela del aducido derecho humano busca regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que incluso implica que su núcleo esencial va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos; en otras palabras, no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por su valor intrínseco.

Así se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos ha llevado a que múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconozcan el derecho a un medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, particularmente, el sistema interamericano de derechos humanos.

Consideraciones ante las cuales, se colige que múltiples derechos humanos son vulnerables ante la degradación del medio ambiente; de modo que, el carácter autónomo del derecho humano al medio ambiente sano en relación con su interdependencia con otros derechos conlleva una serie de obligaciones ambientales para el Estado, a saber:

- a) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir;
- b) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos;
- c) Promover la protección del medio ambiente;
- d) Promover la preservación del medio ambiente; y
- e) Promover el mejoramiento del medio ambiente.

Cabe resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros, protege sus componentes, como los bosques, ríos, mares, por mencionar algunos, como intereses jurídicos en sí mismos, inclusive en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Puesto que lo pretendido es proteger a la naturaleza y medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar a otros derechos, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, merecedores de protección en sí mismos.

De todo lo anterior, es válido concluir que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión:

1. **Objetiva o ecologista**, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y la restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y
2. **Subjetiva o antropocéntrica**, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de toda persona.

En consecuencia, cualquier vulneración que se suscite a una de estas dos clasificaciones, actualiza una transgresión al derecho humano a un medio ambiente sano.

IMPACTO ANTE LA INCERTIDUMBRE DE GARANTIZAR LA ÓPTIMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Ante la nula o mala prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, se generaría que la basura producida se acumule en los hogares, escuelas, hospitales, organismos públicos, comercios y, en general, en toda la localidad; o, incluso, ante la necesidad de conservar condiciones salubres, se propicie su tiro o depósito clandestino en la vía pública o en lugares no aptos para su tratamiento, que, en ambas hipótesis generaría focos de infección y la propagación de plagas con repercusiones a la salud humana.

Lo que representa una fuente potencial de contaminación al suelo, aire y cuerpos de agua, superficiales o subterráneos, ocasionada, entre muchas otras cuestiones, por el arrastre de los residuos, el escurrimiento de lixiviados y el esparcimiento de biogás, comprometiendo, primeramente, la calidad de los recursos naturales y, por tanto, se genera un riesgo para la biodiversidad, lo que impacta de forma directa en el aire que se respira, en las fuentes de abastecimiento de alimento y agua (uso y consumo humano) y, secundariamente, en la salud humana.

Creándose, adicionalmente, un foco peligroso de infección ante la proliferación de plagas, fauna nociva y generación de malos olores⁷; debiendo enfatizar el proceso de descomposición de los residuos sólidos, que, de no contar con una adecuada gestión integral, es fuente generadora de gases de efecto invernadero, esencialmente, con motivo de la liberación del gas metano, que, además de sus efectos a la salud de los seres vivos, es causa del cambio climático que daña a los ecosistemas, generando un IMPACTO GLOBAL.

Situación que se agrava significativamente con las prácticas de quema de los residuos sólidos urbanos al no contar con el servicio de recolección para su transportación a sitios idóneos de disposición final, causantes de la emisión de gases tóxicos y perjudiciales, como son, enunciativamente, el dióxido de carbono, contaminantes orgánicos volátiles, azufre y óxidos de nitrógeno, con repercusiones a la salud de toda la población.

De modo que, la prevención del riesgo juega un papel relevante, considerado, además, como una prioridad de la gestión ambiental⁸.

Con motivo de lo expuesto, es incuestionable que el servicio público en cuestión es de vital importancia para la protección del medio ambiente y la salud humana; toda vez que, con independencia de los bienes jurídicos tutelados, es decir, los recursos naturales y el entorno ambiental, conllevan, implícitamente, una finalidad preventiva en la medida en que, ante la posibilidad de una nula o mala gestión integral o manejo inadecuado de los residuos sólidos, derivada de la recolección y transportación de estos, generan un estado de certidumbre y tranquilidad al anticipar un peligro inminente al tenor de lo esbozado, tomando las medidas encaminadas a evitar un daño ambiental con repercusiones a la salud humana.

En ese orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en ejercicio de su rectoría en el campo de aplicación, se itera, se encuentra obligado a garantizar la prestación del servicio público, esto, a través de acciones tendentes a la prevención de la contaminación por residuos sólidos urbanos, con impactos globales; a través de las operaciones enfocadas a prevenir que el aire, suelo y agua del entorno natural se vean contaminados con motivo de un manejo inadecuado; con miras a impedir el deterioro o destrucción que puedan sufrir los elementos de la naturaleza por la liberación de los residuos sin mediar control alguno; y ejecución de aquellas medidas de protección y preservación de la biodiversidad y ecosistema y, tácitamente, en la salud humana.

Esto, en estricta observancia a los principios que rigen en materia ambiental, medularmente los consistentes en los principios pro natural; prevención; precautorio; gobernanza ambiental; interdependencia; responsabilidad ambiental; participación ciudadana; de no regresión, por mencionar algunos.

De lo argüido, se evidencia el inexcusable deber de la administración pública de garantizar la prestación del servicio público; circunstancia que, es de interés público en atención a los fines perseguidos.

INTERÉS PÚBLICO

RAI
ITO JUÁREZ

⁷ Recomendación 47/2018 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
⁸ UNEP/EA.3/25. Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Hacia un planeta sin contaminación.

000020

En efecto, el precepto legal 27, párrafo segundo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Poder Legislativo de los Estados la facultad soberana de determinar las causas de utilidad pública.

Se considera aplicable por su contenido, la jurisprudencia P./J. 39/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 175593, de rubro: EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.

*Aspecto sobre el cual, el Alto Tribunal ha sostenido en diversas ejecutorias que el concepto de utilidad pública en la actualidad debe ser sustituido por el de **interés social**, que se manifiesta en todas aquellas acciones encaminadas a la procuración de un bienestar para la comunidad, en el mejoramiento de las condiciones vitales de la población, principalmente la **salud**, inclusive en la solución de problemas de contaminación ambiental, culturales, socioeconómicos, entre otros.*

*Cabe precisar que existen necesidades públicas que demandan mayor atención al ser de gran impacto, en las que el Estado debe poner más énfasis, como son de manera enunciativa más no limitativa, gobierno, educación, seguridad, **salud**, **servicios de sanidad**, a través de los servicios públicos idóneos para atender y satisfacer total o parcialmente tales demandas.*

Bajo ese contexto, se transcribe la normativa emitida en el Estado de Quintana Roo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 3. Se considera como utilidad pública en el Estado, los actos realizados por el Estado, los Municipios o los particulares, que tengan como fin:

I. La ejecución de obras destinadas a la prevención de la contaminación por residuos;
II. La remediación, rehabilitación y recuperación de sitios contaminados, para reducir riesgos a los ecosistemas y a la salud humana;
[...]

IV. El control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los residuos, así como la reducción en la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la recuperación de materia y energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable con el fin (sic) proteger la salud humana y del medio ambiente, y

V. Las acciones y medidas de seguridad que implemente el Estado en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y/o contingencia ambiental.

Artículo 94. Se consideran de utilidad pública las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por el manejo o la liberación al ambiente de residuos. Estas disposiciones, las emitirá la Procuraduría para evitar daños a las personas y los bienes, así como garantizar la seguridad y orden público.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 3º. Se considera de utilidad e interés público:

I. El ordenamiento ecológico regional y local en los casos previstos por esta ley y las demás leyes aplicables;
[...]

III. La formulación y ejecución de acciones para prevenir y controlar la contaminación de las aguas donde el Estado ejerce su jurisdicción, incluyendo las aguas nacionales que le son asignadas;

IV. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción, y
[...]

Énfasis añadido.

De los que se constata que en el Estado de Quintana Roo, el analizado derecho a un medio ambiente sano y a la salud humana son considerados de utilidad e interés público encaminados al beneficio colectivo.

*De lo cual **SE CONCLUYE LA VIABILIDAD OPERATIVA** respecto a la celebración de un convenio indemnizatorio en vía de cumplimiento sustituto propuesto por el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, en representación de la persona moral INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.*

*Sin soslayar que, derivado de la substanciación de diverso procedimiento administrativo, completamente autónomo desde la naturaleza de su tramitación (acto privativo), instaurado de conformidad con la normativa aplicable y respeto de la garantía de audiencia (llamamiento, oportunidad de apersonarse, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés legal convenga) de la entonces concesionaria, que incluso, resulta ajeno a la litis constitucional material del amparo concedido (67/2021), **se revocó la concesión del servicio público** de limpia y disposición final de residuos sólidos, en su etapa de recolección y transportación otorgada a la persona moral INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.*

*Tampoco debe pasar inadvertido que, actualmente, se encuentra vigente el contrato público de prestación de servicios **SIREVOL-DG-CPS-01-24**, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL" y la moral RED RECOLECTOR S.A. DE C.V., quien desde la revocación de la concesión a la impetrante INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., ha brindado de correcta y adecuada el servicio público; sin que la ejecutoria de amparo que ocupa, tenga como consecuencia la violación de derechos adquiridos por particulares.*

*En consecuencia, al existir voluntad expresa de la parte interesada (beneficiada con la sentencia de amparo), libre de vicio, ya sea por dolo, mala fe, coacción o cualquier otra afectación o alteración externa, y ante las condiciones fácticas-jurídicas previamente vertidas y que imperan a la data, **SE CONSIDERA VIABLE Y CONVENIENTE AL INTERÉS Y ORDEN PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENCAMINADO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA**, en vía de cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo relativa al expediente 67/2021 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.*

*Tópico sobre el cual, se considera aplicable la tesis **P. V/2016 (10a.)**, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro electrónico 2012305, del rubro y texto:*

CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. REGLAS A SEGUIR CUANDO LAS PARTES LO CONVIENEN. En términos del artículo 107, fracción XVI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo procede en el supuesto de que las partes establezcan un convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional, en cuyo caso, por regla general, la voluntad de las partes rige sobre la forma en que habrá de cumplirse con la sentencia de garantías. Así, en principio, el órgano jurisdiccional de amparo sólo debe verificar que lo que fue acordado por las partes (quejoso y autoridad o autoridades responsables) se verifique en los términos consignados en el propio convenio, sin que resulte imperioso analizar los términos de dicho instrumento. Ello será así, precisamente porque el incumplimiento de la sentencia de amparo, en los términos consignados en ésta, es lo que permite que las partes convengan en cumplir de manera alterna dicho fallo, por lo que resultaría contradictorio que el órgano jurisdiccional de amparo considerase que el contenido del convenio no resulta adecuado para que se tenga por cumplida la sentencia de amparo, pues precisamente las partes acordaron una forma distinta para ello.

TERCERO. FORMA DE CUANTIFICAR LA INDEMNIZACIÓN.

Empero, no se comparte la cantidad sugerida por la interesada; en virtud que si bien es cierto, no se contempló en el contrato de concesión, explícitamente, método alguno para cuantificar la indemnización en el supuesto concreto, esto, ante las peculiaridades del caso en cuestión y, consiguientemente, debe ser aplicada aquella fórmula establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del contrato de concesión, en concordancia con lo señalado por la sociedad mercantil, toda vez que, está encaminada a obtener un monto a indemnizar en casos de terminación anticipada, como son las hipótesis de revocación, rescisión, municipalización, extinción o cualquier otra que no sea imputable a la concesionaria, se ilustra lo de interés:

DÉCIMA NOVENA. [...]

Que se calculará tomando el promedio mensual de las toneladas generadas y recolectadas en el año anterior y a dicho promedio mensual se le aplicará el 20% del monto de las tarifas vigentes por tonelada en la fecha de la indemnización, mismo que se multiplicará por el 2% de los meses restantes del plazo de la concesión obteniendo así el monto total de la indemnización que deberá pagarse a "LA CONCESIONARIA", al cual se sumará el impuesto del valor agregado.

Al encontrar su génesis en la necesidad de restituir a la sociedad mercantil el derecho que se acreditó, en el juicio de control constitucional, se transgredió con los actos atribuidos al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Igual de cierto es que, la operación aritmética prevista en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** no da como resultado la cantidad pretendida consistente en \$15,127,912.26 (quince millones ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 26/100 moneda nacional); se demuestra:

CUARTO. CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

TONELADAS RECOLECTADAS: El primer factor de la fórmula consiste en el promedio mensual de toneladas de residuos sólidos generados y recolectados durante el año anterior a la fecha de indemnización.

Tomando en consideración que la indemnización, de ser aprobada, se efectuará en el año dos mil veinticuatro (2024), el tonelaje a considerar es aquel relativo al año inmediato anterior, es decir, durante el dos mil veintitrés (2023).

En ese sentido, de la información brindada por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL CANCÚN", se obtienen los siguientes promedios mensuales:

MES	TONEDALAS EN EL MES
ENE-23	32359.84
FEB-23	29003.94
MAR-23	30996.09
ABR-23	28669.73
MAY-23	31167.36
JUN-23	31033.5
JUL-23	31833.04
AGO-23	30720.9
SEP-23	28496.49
OCT-23	29080.02
NOV-23	29468.38
DIC-23	31376.64

000023

De los que se obtiene un total de 364,205.93 toneladas de basura recolectadas en el año dos mil veintitrés (2023), cantidad que al ser dividida entre 12 (meses que conforman el año), arroja un promedio mensual de recolecta de 30,350.49 toneladas.

TOTAL	364205.93
PROMEDIO MENSUAL	30350.49

TARIFA APLICABLE: El segundo factor de la fórmula consiste en un 20% del monto de la tarifa aplicable.

Por tanto, en consideración que la indemnización se realizará a partir del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), data en que se emitió la intervención total de la concesión; se considera aplicable la tarifa relativa al año inmediato anterior, es decir, la del año dos mil diecinueve (2019), fijada en \$415.24 (cuatrocientos quince pesos 24/100 moneda nacional), según información proporcionada por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL".

Por consiguiente, el 20% de la tarifa aplicable resulta ser de **\$83.04** (ochenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

PLAZO POR INDEMNIZAR: El tercer y último factor de la fórmula consiste en el 2% de los meses restantes del plazo de la concesión.

Siendo el caso que los acuerdos respecto de los cuales se concedió el fallo protector fueron aprobados y enmendados, respectivamente, en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria y Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebradas el 14 y 17 de diciembre de 2020, lo procedente es indemnizar desde el mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), hasta el mes de junio del año dos mil treinta y siete (2037), anualidad en la que, de haber continuado con la prestación del servicio público, concluiría la vigencia de veinte años respecto de la cual se otorgó la concesión, en el entendido que el contrato se firmó en el mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Consecuentemente, la indemnización deberá ser calculada sobre el 2% de ciento noventa y nueve (199) meses, comprendidos del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) al mes de junio del año dos mil treinta y siete (2037), esto es, por **3.98**.

MONTO A INDEMNIZAR: De este modo, conforme la fórmula y factores precisados previamente, se obtiene un monto total a indemnizar por la cantidad de **\$10,030,812.66** (DIEZ MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL); se ilustra:

$30,350.49$ (primer factor) \times 83.04 (segundo factor) \times 3.98 (tercer factor) = **\$10,030,812.66** (diez millones treinta mil ochocientos doce pesos 66/100 moneda nacional) (monto a indemnizar).

QUINTO. ELABORACIÓN DEL CONVENIO INDEMNIZATORIO Y COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL JURISDICCIONAL.

De conformidad con lo estipulado en los preceptos 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 29 y 30 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se precisa que deberá ser el **SÍNDICO MUNICIPAL**, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el encargado de efectuar las acciones legales que correspondan, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la elaboración y suscripción del convenio de indemnización en los términos precisados y en observancia a los parámetros presupuestales de la dependencia y partida económica que resulten aplicables.

000024

Debiendo de informar y acreditar, en el momento procesal oportuno, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, el cumplimiento sustituto por convenio de la sentencia ejecutoriada relativa al Juicio de Amparo Indirecto 67/2021; y realizar aquellas gestiones que resulten necesarias ante las autoridades competentes con la finalidad de concluir el incoado juicio de control constitucional, los recursos o medios de impugnación y diversos expedientes que provengan de éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA

PRIMERO. En términos de las documentales públicas exhibidas por el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, se considera acreditada su capacidad para realizar actos de representación legal de la persona moral INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., impetrante y beneficiaria de la sentencia ejecutoriada concerniente al Juicio de Amparo Indirecto 67/2021 del Índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún.

SEGUNDO. Con fundamento en el último párrafo del artículo 205 de la Ley de Amparo, al existir voluntad expresa de la parte beneficiada, sin encontrarse viciada por dolo, mala fe, coacción o cualquier otra afectación o alteración externa, en atención a las condiciones fácticas-jurídicas que imperan en la actualidad, **SE CONSIDERA VIABLE Y CONVENIENTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO (PAGO INDEMNIZATORIO) EN VÍA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO** de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 67/2021 del Índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

TERCERO. En términos de lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del contrato de concesión, la cual prevé una fórmula encaminada a obtener un monto a indemnizar en casos de terminación anticipada, como son, la revocación, rescisión, municipalización, extinción, o cualquier otra que no sea imputable a la concesionaria, en relación con el análisis vertido en el **CONSIDERANDO CUARTO**, la cantidad a indemnizar es por la cantidad de **\$10,030,812.66 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**.

CUARTO. Con apoyo en lo previsto por los numerales 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 29 y 30 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **SÍNDICO MUNICIPAL**, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme a sus facultades y atribuciones, será el encargado de efectuar las acciones legales que correspondan a fin de ejecutar el cumplimiento sustituto de la sentencia ejecutoriada, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la elaboración y suscripción del convenio de indemnización en los términos precisados en este dictamen y en observancia a los parámetros presupuestales de la dependencia y partida económica que resulten aplicables.

Debiendo de informar y acreditar, en el momento procesal oportuno, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, el cumplimiento sustituto por convenio de la sentencia ejecutoriada relativa al Juicio de Amparo Indirecto 67/2021; y realizar las gestiones que resulten necesarias ante las autoridades competentes con la finalidad de concluir el incoado juicio de control constitucional, los recursos o medios de impugnación y diversos expedientes que provengan de éste.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo y quedo de Usted para cualquier aclaración o ampliación de la información contenida en el presente.

(FIRMA Y RÚBRICA ILEGIBLE DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO)

BENITO JUÁREZ

DOMESTICA

DÉCIMO QUINTO. El 28 de febrero de 2024 se notificó al C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, representante legal de la empresa INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., el dictamen técnico jurídico previamente transcrito.

DÉCIMO SEXTO. El 13 de marzo de 2024 el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, representante legal de la persona jurídica INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó ante la Sindicatura Municipal un escrito a través del cual y en ejercicio de su derecho de audiencia, externa su conformidad con lo plasmado en el dictamen técnico jurídico, particularmente, el monto a indemnizar consistente en la cantidad de **\$10,030,812.66** (diez millones treinta mil ochocientos doce pesos 66/100 moneda nacional), en términos de lo señalado en los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO, reiterando que sea pagado en una sola exhibición y a la brevedad posible.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 08 de abril de 2024 el C. Carlos de Jesús Araujo González, ostentándose como representante legal de la moral INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó un escrito ante la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento, a través del cual, somete a consideración el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 67/2021, instaurado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO OCTAVO. El 18 de abril de 2024 el C. Carlos de Jesús Araujo González, ostentándose como representante legal de la moral INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó un escrito ante la Sindicatura Municipal, a través del cual, solicita el cumplimiento de la ejecutoria de amparo relativa al multicitado juicio de amparo indirecto 67/2021, instaurado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo y/o el cumplimiento sustituto de esta.

DÉCIMO NOVENO. Mediante oficio MBJ/DGSIRS/DG/311/2024 de 30 de abril de 2024, el Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos "SIRESOL", informó a la Sindicatura Municipal las medidas cautelares otorgadas por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, dentro del expediente TJA/OR-SU3-047-2024, adjuntando copia certificada de estas.

DETERMINACIÓN

Examinado el dictamen técnico jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se advierte, en lo esencial, la realización de un análisis integral de las condiciones fácticas y jurídicas actuales con relación a la propuesta presentada por el C. JUAN ANTONIO LAMADRID VILLARREAL, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. de C.V., encaminada a la **ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INDEMNIZATORIO, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO** de la sentencia ejecutoriada concerniente al juicio de amparo indirecto **67/2021**, instaurado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; en el cual, se concluye, en lo medular:

- 1) La **acreditación de la capacidad** con la que se ostenta el C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal, con el fin de realizar actos jurídicos en representación de la persona moral INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.;
- 2) La **viabilidad de la propuesta** encaminada a la **elaboración y celebración de un convenio indemnizatorio** en vía de cumplimiento sustituto;



- 3) La forma de cuantificar la indemnización, esto es, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del contrato de concesión; y
- 4) La designación del Síndico Municipal para ejecutar los trámites necesarios para la elaboración y celebración del convenio indemnizatorio, así como el verificativo del cumplimiento sustituto.

Por tanto, este Honorable Ayuntamiento considera que, en obvio de repeticiones innecesarias, se deben tener por reproducidas, en todas y cada una de sus partes, las consideraciones vertidas y que fueron objeto de análisis y respectivo sustento del dictamen de marras; ello, con miras a justificar la elaboración y celebración de un convenio indemnizatorio entre este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en su calidad de responsable en el juicio de control constitucional y la moral quejosa beneficiada con la concesión del amparo, en los términos precisados en los correspondientes considerandos; y, primordialmente, **a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada** pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, dentro del juicio de amparo indirecto **67/2021**, en observancia al último párrafo del ordinal 205 de la Ley de Amparo.

Tampoco debe pasar inadvertido que, como se analizó en el dictamen, se encuentra vigente el contrato público de prestación de servicios número **SIRESOL-DG-CPS-01-24**, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL" y la moral RED RECOLECTOR S.A. DE C.V., quien desde la revocación de la concesión a la impetrante INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., ha brindado de correcta y adecuada el servicio público.

Sobre el cual, incluso, existen medidas cautelares otorgadas por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, dentro del expediente **TJA/QR-SU3-047-2024**, mediante determinación de **26 de abril de 2024**, consistentes en:

QUINTO. DECISIÓN. Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 134 del ordenamiento legal en cita, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada, para efecto de que se suspenda la ejecución de los actos impugnados y por consiguiente, pueda continuar cumpliendo con el contrato de prestación de servicios SIRESOL-DG-CPS-01-24**, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, cuyo objeto consiste en prestar los servicios al Municipio de Benito Juárez, de recolección, acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, materiales valorizables, así como sus subproductos de conformidad a la normatividad y legislación aplicable.

Siendo incuestionable la imposibilidad de revocar o dejar sin efectos dicho contrato.

Es menester destacar que, en aras de garantizar el derecho fundamental de audiencia que tutela a favor de todo gobernado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concedió a la beneficiada del fallo protector un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que, de estimarlo necesario, realice las manifestaciones que a su interés legal convenga.

AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

Determinación notificada al C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal el 28 de febrero de 2024; en la inteligencia que mediante escrito presentado el 13 de marzo de 2024 ante la Sindicatura

000027

Municipal, la interesada manifestó encontrarse de acuerdo con lo determinado en el dictamen técnico jurídico.

Con lo que se acredita que ha sido garantizado el derecho fundamental de audiencia previa de la persona jurídica INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Máxime que, mediante escritos presentados el 08 y 18 de abril de 2024, esto es, con posterioridad a la emisión del dictamen técnico jurídico efectuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, el C. Carlos de Jesús Araujo González, quien también se ostenta como representante legal de la persona jurídica INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., externó, una vez más, su deseo de un **cumplimiento sustituto** en cuanto a la sentencia en cuestión.

De lo que deviene innecesario atender el escrito presentado el 22 de agosto de 2023, sobre el cual, el Síndico Municipal se reservó a pronunciarse; ello, en atención a lo solicitado ulteriormente; ante lo cual, se evidencia y, se hace incuestionable, el consentimiento en cuanto al cumplimiento sustituto de que se trata.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se da cuenta con el dictamen técnico jurídico de VIABILIDAD DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, las consideraciones vertidas y que fueron objeto de análisis y respectivo sustento del dictamen que se tuvo a la vista, con el fin de justificar la propuesta planteada por la persona jurídica INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., mismas que este Honorable Ayuntamiento hace suyas.

TERCERO. En términos de las documentales públicas que exhibió el **C. Juan Antonio Lamadrid Villarreal**, se considera acreditada su capacidad para realizar actos de representación legal de la persona moral **INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, impetrante y beneficiaria de la sentencia ejecutoriada pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto **67/2021** del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

CUARTO. Con fundamento en el último párrafo del precepto legal 205 de la Ley de Amparo, al existir voluntad expresa de la parte beneficiada, sin estar viciada por dolo, mala fe, coacción o cualquier otra afectación o alteración externa, en atención a las condiciones fácticas-jurídicas que imperan en la actualidad, **SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO (PAGO INDEMNIZATORIO) EN VÍA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO** de la sentencia ejecutoriada concerniente al Juicio de Amparo Indirecto **67/2021** del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

QUINTO. Con la finalidad de cuantificar el monto a indemnizar, se aplica, supletoriamente, la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del contrato de concesión; obteniendo una cantidad a indemnizar de **\$10,030,812.66 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual, deberá ser pagado en una sola exhibición, en

000028

observancia a los parámetros presupuestales de la dependencia y partida económica que resulten aplicables.

SEXTO. Con apoyo en los numerales 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 29 y 30 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se instruye al **SÍNDICO MUNICIPAL**, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme a sus facultades y atribuciones, a fin de ejecutar las acciones legales encaminadas al cumplimiento sustituto de la sentencia ejecutoriada, de manera enunciativa más no limitativa, **la elaboración y suscripción del convenio de indemnización en los términos precisados.**

Debiendo de informar y acreditar ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, el cumplimiento sustituto por convenio de la sentencia ejecutoriada concerniente al Juicio de Amparo Indirecto **67/2021**; y en su caso, realizar aquellas gestiones que resulten necesarias ante las autoridades competentes con el objetivo de concluir el incoado juicio de control constitucional, además de los medios de impugnación y los diversos expedientes que provengan de éste.

SÉPTIMO. Se instruye al **Tesorero Municipal** para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al **CONVENIO (PAGO INDEMNIZATORIO) EN VÍA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO**, objeto del presente acuerdo.

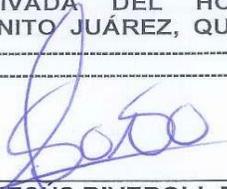
OCTAVO. Se instruye al **SÍNDICO MUNICIPAL** para que en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, informe al Honorable Ayuntamiento respecto la elaboración, suscripción y cumplimiento del convenio objeto del presente acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.-----


MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
AYUNTAMIENTO

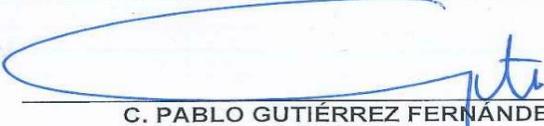
000029

EL CIUDADANO MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024.



MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



VERAL
ENITO JUÁREZ
OO
Y DOCUMENTOS



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO,
2021-2024.

FECHA: 28-MAYO-2024.

000001

Acuerdo 21-24/423

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SX-JDC-396/2024, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 141, 142, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 60, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 95, 99 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracción I, 6 fracción I, 7, 73, 74, 96, 101, 102, 185 fracción XXX y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 8, 26, 33, 47, 48, 49, 50, 78, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

ANTECEDENTES

Que con fecha 08 de febrero se llevó a cabo la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, y en el noveno punto del Orden del día se aprobó la licencia para separarse del cargo solicitada por el Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, Décimo Cuarto Regidor por un término de hasta 90 días a partir del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro;

Que el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario General de este H. Ayuntamiento, formuló consulta a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo "IEQROO", para que informara a quien llamar ante la solicitud de licencia del Décimo Cuarto Regidor;

Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro la Consejera Presidenta del citado Instituto dio contestación mediante oficio número PRE/0209/2024, informando que la persona que seguía en el orden de prelación para ocupar la citada regiduría era la ciudadana Berenice Penélope Polanco Córdova, quien mediante escrito de fecha veinticinco de marzo del año en curso, manifestó su deseo de no tomar el cargo de Regidora, siendo que el siguiente en el orden de prelación en la lista contenida en el acuerdo 173/2021 del IEQROO, lo es el Ciudadano Rubén Treviño Ávila;

Que el nueve de abril de dos mil veinticuatro, en el Quinto Punto del Orden del día de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, el Ciudadano Rubén Treviño Ávila, tomó protesta como Décimo Cuarto Regidor;

Que en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, promovió ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Juicio JDC/032/2024 para impugnar la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro;

Que con fecha veinticuatro de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo (TEQROO), resolvió en el Juicio antes citado, declarar infundada la pretensión del Ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, de asumir el cargo como Décimo Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, confirmando el acto impugnado;

Que inconforme con la resolución anterior, el Ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, presentó escrito de demanda ante la autoridad responsable (TEQROO), con el propósito de impugnar la sentencia antes referida;

Que el tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ordeno integrar el expediente SX-JDC-396/2024, y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos legales correspondientes, de manera que en su oportunidad se acuerde radique y admita el citado medio de impugnación, mismo que al encontrarse debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de sentencia respectivo;

Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en su Único Resolutivo resolvió revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el apartado correspondiente, así como notificar a las partes de manera electrónica;

000002

Que es el caso que, a las 14 horas con 59 minutos del día veintidós de mayo de año en curso, llegó por paquetería (DHL) a la Oficina de la Secretaría Técnica del Municipio de Benito Juárez, la notificación de la citada resolución;

Que es de advertirse en autos de la Sentencia referida en el apartado III (EFECTOS) del punto 74 del Considerando Tercero de la Sentencia lo siguiente:

"74. Al ser fundada la pretensión del actor, se determinan los efectos siguientes:

- a) Se revoca la sentencia impugnada.
- b) Se revoca el acta de la Cuadragésima Sexta Sesión del cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en lo que respecta a la toma de protesta de Rubén Treviño Ávila en el cargo de Décimo Cuarto Regidor.
- c) Se ordena al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que convoque a Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez para que indique el sentido de su voluntad para ocupar el cargo de Décimo Cuarto Regidor durante la ausencia temporal de su titular y, de ser el caso, le tome la protesta correspondiente.
- d) La convocatoria deberá realizarse al día siguiente de la notificación de la presente sentencia, y una vez que se realice la sesión de cabildo correspondiente, se deberá informar a esta Sala Regional en un plazo no mayor a 24 horas, de manera electrónica, y con oportunidad a través de las constancias físicas correspondientes."

CONSIDERANDO

Que una vez substanciado el citado juicio de referencia la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en su Único Resolutivo resolvió revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el apartado correspondiente, y;

Que en razón de lo anterior, la Sala Regional consideró en el apartado II del Considerando Tercero de la referida resolución en el Punto 71. El cual señala "*En consecuencia, se ordena al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que aplique el protocolo establecido en el artículo 95 de la Ley Municipal y llame al actor para ocupar el cargo de Regidor Décimo Cuarto.*";

Que con el objeto de dar cumplimiento a los efectos de la resolución, los cuales se encuentran señalados en los incisos b), c) y d); del apartado III del Considerando Tercero en el punto 74., este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, señala lo siguiente:

Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, presento un escrito ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el cual manifiesta que se dé cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Número 396/2024 emitida por la H. Sala Regional del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indicando que el sentido de su voluntad es, en sentido afirmativo, es decir, que es su voluntad ocupar la regiduría XIV señalada;

Que mediante Cedula de Notificación de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las 14 horas con 15 minutos, le fue notificado al Ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, el Oficio MBJ/PM/SG/1112/2024 de fecha veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual se solicita su presencia en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter pública del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el Salón "20 de abril" ubicado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, planta baja, con domicilio en Av. Tulum número 5, SM5, Manzana 5, C.P. 77500 en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, a las 15:00 horas. Lo anterior a efecto de que, previo a protestar el cargo, asuma como Décimo Cuarto Regidor suplente hasta en tanto se reincorpore a su cargo el Regidor Propietario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Administración 2021-2024;

Que por cambios de último momento en la agenda institucional del Municipio, se cambió la hora de inició de Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, a las 18:00 horas del mismo día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, situación que mediante Cedula de Notificación de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, le fue notificado al Ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, el Oficio MBJ/PM/SG/1144/2024;

Que en atención a lo antes expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

f.º

000003

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – Se revoca el Quinto Punto del Orden del día de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual, tomó protesta el Ciudadano Rubén Treviño Ávila al cargo de Décimo Cuarto Regidor para dar cumplimiento a la Sentencia emitida en autos del expediente SX-JDC-396/2024, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

SEGUNDO. – De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se convoque al Ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez para que, en su carácter de suplente de la Décimo Cuarta Regiduría, tome la correspondiente protesta de ley, y asuma de manera inmediata el cargo, durante la ausencia temporal del Regidor Propietario.

TERCERO. – Notifíquese el cumplimiento de la sentencia emitida en los autos del expediente del expediente SX-JDC-396/2024, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa Veracruz, en un plazo no mayor a 24 horas de manera electrónica, y con oportunidad a través de las constancias físicas correspondientes.

CUARTO. – Notifíquese y cúmplase.

QUINTO. – Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.....

000004

EL CIUDADANO MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024. -----



MTRO. ANTONIO DE JESUS RIVEROLL RIBBON
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO,
2021-2024.**

FECHA: 28-MAYO-2024.

000001

Acuerdo 21-24/424

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA DIVERSIDAD SEXUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 66 fracción I, inciso j), 95, 96 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 74, 81, 82, 86, 87, 89 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 8, 26, 33, 163, 164, 168 y 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del décimo punto del orden del día de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 22 de febrero de 2024, este H. Ayuntamiento, autorizó la solicitud de licencia para separarse del cargo, por intereses de índole personal, presentada por la Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décimo Primera Regidora y Presidente de la Comisión para la Igualdad y Atención de la Violencia de Género y la Diversidad Sexual, la cual surtió sus efectos a partir del día 1º de marzo de dos mil 2024, hasta por un término de noventa días naturales;

Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2024, y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, solicitó por los mismos motivos, una nueva licencia para separarse del cargo, hasta por noventa días naturales, contados a partir del día 30 de mayo de 2024;

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la solicitud de licencia para separarse del cargo por un término de hasta por noventa días naturales, presentada por la Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décimo Primera Regidora y Presidente de la Comisión para la Igualdad y Atención de la Violencia de Género y la Diversidad Sexual, de este Honorable Ayuntamiento, la cual surtirá sus efectos, a partir del día 30 de mayo del año 2024.

SEGUNDO. - En su caso, publíquese el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.-----

REZ

NTA

000002

EL CIUDADANO MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024. -----


MTRO. ANTONIO DE JESUS RIVEROLL RIBBON
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

7

4781

2



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO,
2021-2024.**

FECHA: 28-MAYO-2024.

000001

Acuerdo 21-24/425

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO, DÉCIMO REGIDOR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 66 fracción I, inciso j), 95, 96 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 74, 81, 82, 86, 87, 89 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 8, 26, 33, 163, 164, 168 y 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del octavo punto del orden del día de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 08 de febrero de 2024, este H. Ayuntamiento, autorizó la solicitud de licencia para separarse del cargo, por intereses de índole personal, presentada por el Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, la cual surtió sus efectos a partir del día 1° de marzo de dos mil 2024, hasta por un término de noventa días naturales;

Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2024, y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, solicitó por los mismos motivos, una nueva licencia para separarse del cargo, hasta por diecisiete días naturales, contados a partir del día 30 de mayo del 2024;

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la solicitud de licencia para separarse del cargo por un término de hasta diecisiete días naturales, presentada por el Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de este Honorable Ayuntamiento, la cual surtirá sus efectos, a partir del día 30 de mayo del 2024.

SEGUNDO. - En su caso, publíquese el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

000002

EL CIUDADANO MTRO. ANTONIO DE JESÚS RIVEROLL RIBBON, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024.** -----

MTRO. ANTONIO DE JESUS RIVEROLL RIBBON
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** -----

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

IREZ

IENTA



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtro. Antonio de Jesús Riveroll Ribbon
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.